

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2021

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

#### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejero Presidente del IETAM</b>	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Cuadernillo</b>	Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JLE DEL INE</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
<b>LEET</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>LEGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

<b>Lineamientos de Cómputos</b>	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado
<b>REINE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Titular de la Secretaría Ejecutiva</b>	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## ANTECEDENTES

1. El día 13 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF<, el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEET, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-23/2020, autorizó la celebración del “Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana”, el cual se suscribió el 15 de septiembre de 2020. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las

Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.

9. En fecha 13 de enero de 2021, mediante Circular INE/UTVOPL/010/202, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se hizo de conocimiento del IETAM, el Acuerdo INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE.
10. El día 15 de enero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante oficio PRESIDENCIA/0184/2021, remitió a la Vocal Ejecutiva de la JLE del INE, el proyecto de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo de consulta, para su primera revisión.
11. El 29 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitió a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los OPL de dicha autoridad electoral, el Oficio INE/DEOE/0101/2021, en el cual pone a disposición la descarga de los archivos correspondientes a los proyectos de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo, remitidos por los OPL, en los cuales se agregaron los comentarios realizados a los documentos por parte de la Dirección de Organización Electoral del INE, así como los realizados por la JLE del INE en el Estado, resultados de la primera revisión.
12. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0588/2021, envió a la Vocal Ejecutiva de la JLE del INE, las adecuaciones señaladas, a los proyectos de Lineamientos de Cómputos y del Cuadernillo, una vez que fueron atendidas las observaciones que resultaron de la primera revisión realizada por la referida JLE y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
13. El 9 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitió a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los OPL de dicha autoridad electoral, el Oficio INE/DEOE/0167/2021, por el cual en atención a los compromisos derivados de la reunión con los integrantes de los OPL celebrada el 4 de febrero del año en curso, en la que se presentaron los procedimientos relativos a la Cadena de Custodia y los Cómputos Electorales, se habilitó una página web de acceso abierto en la que se integró un listado de preguntas frecuentes que atienden a las principales inquietudes manifestadas durante dicha reunión, en lo que se refiere a los elementos que

deberán considerar los OPL para la elaboración y/o ajuste de sus Lineamientos de Cómputo.

14. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los OPL de dicha autoridad electoral remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.
15. En fecha 18 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual la persona Titular de la DEOLE presento ante las consejeras electorales y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM, así como al Secretario Ejecutivo, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y de Cuadernillo, para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.
16. En fecha 19 de febrero de 2021, se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual el Director Ejecutivo de la DEOLE presentó ante las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del IETAM, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillos.
17. En fecha 20 de febrero de 2021 por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de Cómputos y del Cuadernillo, para su aprobación en su caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.
18. En fecha 23 de febrero de 2021, se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se presentó ante las y los integrantes del Consejo General del IETAM, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo con los últimos ajustes realizados en virtud de las observaciones presentadas por la DEOE.

## **CONSIDERANDOS**

## COMPETENCIA DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LEGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LEGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LEGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la

Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LEGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia LEGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VI. El artículo 119, numeral 1 de la LEGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2 y base IV, quinto párrafo, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza,

legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- VIII. El artículo 91 de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla. Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX. El artículo 93, primer párrafo, de la LETT, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo primero de la LEET, los consejos distritales y municipales electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputaciones y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.
- XV. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
- XVI. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación

entre el INE y el IETAM, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.

- XVII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, asimismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

#### **ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTOS Y CUADERNILLO.**

- XVIII. El IETAM en la elaboración de los Lineamientos de Cómputos se apegó a lo establecido en el REINE y en su Anexo 17, el cual contiene las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales”; tomando en consideración las siguientes premisas:

- 1) *Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.*
- 2) *Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.*
- 3) *Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los órganos competentes, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL.*
- 4) *Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.*
- 5) *Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.*

- 6) *Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.*
- 7) *Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.*
- 8) *Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo*
- 9) *Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.*
- 10) *Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.*
- 11) *Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.*

XIX. Las referidas Bases Generales en las que se sustentó la elaboración de los Lineamientos de Cómputos se constituyen de seis apartados vinculados entre sí y que a continuación se mencionan:

- 1) *Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19.*
- 2) *Planeación para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos.*
- 3) *Contenido de los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Órgano Superior de Dirección de los OPL.*
- 4) *Acciones de capacitación para que las y los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de cómputo.*

- 5) *Revisión, validación y aprobación de los Lineamientos de sesiones de cómputo.*
- 6) *Presentación de informes a las diferentes áreas del órgano local y al Instituto.*

XX. De conformidad con lo establecido en la Tabla 13 del Anexo 17 del REINE, el desarrollo de las actividades para la elaboración de los Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo, se desarrolló conforme a lo siguiente:

1. El OPL enviará directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, a la Dirección de Organización Electoral del INE, el Proyecto de Lineamientos de Cómputos y del Cuadernillo, para su primera revisión, a más tardar el 15 de enero del año de la elección, lo cual se cumplió de acuerdo a lo establecido en el antecedente 5.
2. La Junta Local revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los documentos para su valoración y complementación, en las fechas del 15 al 23 de enero del año de la elección.
3. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, los remitirá a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención, entre el 24 al 31 de enero del año de la elección. El cumplimiento de las actividades 2 y 3 se dan por cumplidas mediante lo establecido en el antecedente 6
4. El Órgano Superior de Dirección del OPL atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, a la Dirección de Organización Electoral del INE, para una segunda revisión, del 1 al 5 de febrero del año de la elección, lo cual fue observado por el IETAM, conforme a lo descrito en el antecedente 7

5. La Junta Local revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos para su valoración y complementación, en el periodo comprendido del 6 al 10 de febrero del año de la elección.
  6. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE revisará por segunda ocasión, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, otorgará su visto bueno y los remitirá a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención, previsto del 11 al 15 de febrero del año de la elección. El cumplimiento de las actividades 5 y 6 se dan por cumplidas mediante lo establecido en el antecedente 9
  7. El OPL aplicará las observaciones finales y preparará el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo a consideración de su Consejo General, entre los días 16 al 20 de febrero del año de la elección. El cumplimiento de esta actividad, se da por observada según lo establecido en el antecedente 10
  8. El Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo, informando y enviando a la Junta Local del Instituto y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos, en el plazo establecido entre el 21 al 28 de febrero del año de la elección. Esta actividad se dará por cumplida con la aprobación de los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo por parte del Consejo General del IETAM.
- XXI. Conforme al Punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo señalado en el antecedente 9, la aplicación de los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo que en su momento sean aprobados por el Consejo General del IETAM serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano desconcentrado del mismo podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

XXII. En el artículo 5, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

### **PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO**

XXIII. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la LEGIPE disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XXIV. En ese mismo tenor la LEET, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas de la preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

XXV. El artículo 275 de la LEET, establece que el cómputo municipal de la elección, es la suma que realizan los consejos de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

XXVI. El artículo 276 de la LEET, prevé que los consejos municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XXVII. Por su parte, el artículo 277 LEET, describe el procedimiento para efectuar los cómputos municipales de la votación, en tanto que los artículos del 289 al 293 de la propia LEET, especifican los supuestos bajo los cuales se

puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

- XXVIII. El artículo 280 de la LEET, indica que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.
- XXIX. El artículo 281 de la LEET, dispone que los consejos distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de la elección de diputados por ambos principios.
- XXX. Los artículos 290 y 293 de la LEET, indican que, para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los consejo distritales y municipales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por las consejeras y los consejeros electorales que los presidirán, y las representaciones de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una o un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXXI. El artículo 293, fracción V de la LEET, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros consejos electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.
- XXXII. En el artículo 310 numeral 2 de la LEGIPE se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XXXIII. Los Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo que hoy se ponen a consideración de este Consejo General, fueron ampliamente verificados por las autoridades electorales nacionales, en completo apego a la normatividad electoral vigente y a las recientes actualizaciones realizadas las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales, cumpliendo en su totalidad con el cronograma establecido en el anexo 17 del REINE, tal como quedó estipulado en el considerando XVI.

De igual manera, tanto para la Autoridad Nacional como para esta Autoridad Electoral Local es una prioridad que el desarrollo de las sesiones de cómputos y probables escenarios de recuento que lleven a cabo los órganos desconcentrados del IETAM, se den en un marco de apego a los protocolos de salud que derivado de la pandemia se deben acatar para garantizar la protección a la salud del personal que participe en los cómputos.

XXXIV. En ese contexto, la construcción de los Lineamientos de Cómputos para el presente proceso comicial, en el cual se renovarán a los integrantes de los ayuntamientos y del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, se ha realizado bajo las siguientes premisas:

- Garantizar que los cómputos distritales y municipales se lleven a cabo con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
- Concluir los cómputos con toda oportunidad con los más altos estándares de confiabilidad y calidad.
- Prever que las sesiones de cómputo distritales y municipales se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos desconcentrados cuenten con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos necesarios.
- Dotar de certeza a los resultados de la elección del día 6 de junio de 2021, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en la

vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la Sesión de Cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano desconcentrado.

- Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación de las consejeras y consejeros electorales, funcionariado electoral, y representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- Garantizar la certeza de los resultados mediante el uso de una herramienta informática que contribuya a la sistematización de la información y la realización de los cómputos distritales y municipales.
- Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la normatividad electoral.
- El Consejo General del IETAM, en su oportunidad, emitirá los protocolos de atención sanitaria con motivo de la pandemia por COVID-19, que habrán de regir las actividades para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo.

Asimismo, en virtud de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, es que se diseñó como parte del material didáctico el Cuadernillo que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de las disposiciones legales y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, numeral 1 y 5 numeral 1 y 2, 25, numeral 1, 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o), 119, párrafo 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, 303, numeral 2, inciso g), 310, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones

IV, V y LXVII, 141, 173, fracción II, 204, 275, 76, 277, fracción II, 280, 281, 289 al 293 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 27, 29 y 429 del REINE, así como el anexo 17 del REINE; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2020- 2021”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputos distritales y municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y de 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM para su conocimiento y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de los instrumentos aprobados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 25 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

**ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSEJO